



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos (2:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00291-00** instaurada por **GUILLERMO ALEXANDER SALCEDO GUTIÉRREZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. Partes**

### **1.1 Parte Demandante:**

GUILLERMO ALEXANDER SALCEDO GUTIÉRREZ

Apoderado: OSCAR ANDRES HENAO MORALES

C. C: 14.398.400

T. P: 186.657 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Pasaje Real Oficina 708, Ibagué – Tolima

Teléfono: 317 576 0453 – 314 3541784

Correo electrónico: [notificaciones@prietoabogados.com](mailto:notificaciones@prietoabogados.com)

– [notificaciones@abogadososcarhenao.com](mailto:notificaciones@abogadososcarhenao.com)

### **1.2. Parte Demandada**

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO

C. C: 38.361.050

T. P: 160.276 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2 – 59, oficina 309

Teléfono: 3212605351

Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)-  
[andreabravoabogada@gmail.com](mailto:andreabravoabogada@gmail.com)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En la audiencia inicial celebrada, el 24 de enero de 2023, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. Documental**

#### **2.1.1 PARTE DEMANDANTE**

El Municipio de Ibagué a través de mensaje de datos remitió la documental solicitada indicando que dentro de la planta de personal de la entidad no ha existido el cargo que fue desempeñado por el demandante (Archivo 17 del expediente electrónico)

#### **2.1.2 DE OFICIO**

Porvenir Fondo de Pensiones remitió el 27 de marzo de 2023, copia de la historia laboral del señor Guillermo Alexander Salcedo Gutiérrez (Archivo 018 del expediente electrónico)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **2.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

### **2.2.1 Interrogatorio de Parte**

El señor **GUILLERMO ALEXANDER SALCEDO GUTIÉRREZ** C.C. 1.110.485.831, de 33 años de edad, domiciliado en la ciudad de Cali en la Cra. 14 con calle 40 No. 20-29, de profesión técnico en facilidades de producción de

petróleos y gas y se desempeña como contratista de la Alcaldía de Cali, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogado por la titular del despacho y, luego, por la apoderada del Municipio de Ibagué

## **2.3. PARTE DEMANDANTE**

### **2.3.1. TESTIMONIAL**

El señor **JHON ALEXANDER PRIETO GONZÁLEZ** C.C. 5.824.380, de 42 años de edad, domiciliado en la Mz. C casa 26 Portales del Norte Ibagué, bachiller y actualmente está desempleado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, la apoderada del Municipio de Ibagué y finalmente el Agente del Ministerio Público.

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de los señores **JUAN CARLOS CASALLAS DEVIA** y **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ**, lo cual es aceptado por el Despacho conforme al artículo 175 C.G.P.

**Constancia:** Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Publico: sin observaciones

## **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 29 de marzo de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Publico: sin observaciones

## **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Publico: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

## **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:05 de la mañana del 28 de marzo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES**

Apoderado Parte Actora

**ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO**

Apoderada Municipio de Ibagué

**GUILLERMO ALEXANDER SALCEDO GUTIÉRREZ**

Declarante

**JHON ALEXANDER PRIETO GONZÁLEZ**

Testigo